

Constancia Secretarial: veintidós (22) de julio de 2021, el apoderado de la ejecutada Alejandra María Álvarez allegó memorial suscrito ante notario por la parte demandante y el ejecutado Bryant Stiven Naranjo Raigoza en el que solicitan la terminación del proceso principal radicado n.º 17001-40-030-11-2020-00269-00.

Las partes solicitaron la terminación del proceso por pago total conforme al acuerdo conciliatorio celebrado, la entrega de títulos judiciales obrantes en el proceso por valor de \$7.765.000 y ordenar la cancelación de embargos y secuestros decretados.

Conforme obra a folio 20 del cuaderno C01, la oficina de ejecución informa que para el presente proceso obran títulos judiciales por valor de \$9.335.482.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Andrés Triana Rojas contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza y Angela María Álvarez Jaramillo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00269-00.

En providencia del 25 de marzo de 2021 se accedió a la acumulación de la demanda donde obra como demandante Blanca Flor Silva Aguirre contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza y conforme lo establece el artículo 463 del C.G.P. y se dispuso a suspender el pago de acreedores. En la norma en cita se establece que cuando fuere el caso se dictara una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto a la primera demanda y acumuladas disponiendo entre otros que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Visto lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de terminación toda vez que el acuerdo está condicionando a la entrega de los títulos descontados al demandado Bryant Stiven Naranjo Raigoza no pudiendo el despacho disponer de estos

exclusivamente para el pago de la demanda principal, desconociendo lo derechos del acreedor en la demanda acumulada.

Advertido lo expuesto en el memorial de terminación, se requiere a la parte demandante para que manifieste como debe ser aplicado el abono anunciado por valor de \$7.235.000 entregados en efectivo el 18 de mayo de la presente anualidad, vale decir si en efecto van como abono a capital o deben ser aplicados conforme lo establecido en el artículo 1653 del C.C. Así mismo se advierte al deudor que no puede realizar abonos por fuera del proceso sino consignarlos a órdenes del mismo.

De otro lado, en lo que respecta a la ejecutada Angela María Álvarez Jaramillo, y considerando que ni la demanda acumulada ni el embargo de remanentes recae sobre esta, la parte actora podrá desistir las pretensiones en su contra conforme lo establece el artículo 314 del C.G.P.; conjuntamente la ejecutada deberá desistir de las excepciones propuestas a fin de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre ella. advirtiendo que no debe haber condena en costas no perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el inciso 3° artículo 316 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e44919f526eebd42ce2b90b251176bc7b3168494a4d457bd8c0955d9ef1f2908

Documento generado en 22/07/2021 10:41:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>